

ANEXO 2

INDUSTRIA COOPERATIVA DE MARINILLA CTA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "INCOOMAR CTA".

INFORME DEL GERENTE AÑO 2020

Señores Trabajadores Asociados,

A pesar que el año 2020 fue muy atípico, por causa del covid 19 se suspendieron las actividades del 19 de marzo al 26 de abril, los resultados fueron favorables como podemos observar en este informe:

Las acciones y gestiones realizadas durante el año 2020, fueron encaminadas a:

- El cumplimiento del objeto social de la cooperativa que:

“Tiene como objetivo fundamental, generar y mantener trabajo para los trabajadores asociados, con autonomía, autodeterminación y autogobierno, para la ejecución de labores materiales o intelectuales relacionadas con la confección de ropa interior y exterior, masculina y femenina.”

Para cumplir con este objeto Incoomar conto con:

1. DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO compuesto por siete (7) pilares asi:

GESTION ESTRATEGICA: Es la plataforma de la cooperativa que contiene la política, objetivos, objetivo corporativo y el mapa de proceso

GESTION PRODUCCION: procedimientos del proceso productivo (recepción, confección, revisión, empaque y despacho del producto.

GESTION LOGISTICA: todo lo relacionado proveedores y clientes y manejo de compras

GESTION COMERCIAL: contratación de maquila con nuestros clientes

GESTION INTEGRAL: encaminado a la implementación de acciones tendientes a conservar el medio ambiente, uso racional de los recursos naturales y seguridad y salud en el trabajo

GESTION SOCIAL: Contempla todo lo relacionado con el bienestar laboral, social y familiar de los trabajadores asociados y trabajadores de la cooperativa, desarrollados a través de los diferentes comités de la cooperativa (educación, bienestar social, Copasst y comité de convivencia laboral)

GESTION HUMANA: se refiere a la administración del recurso humano (perfil de cargos, manual de responsabilidades y evaluación de desempeño)

PRINCIPIOS COOPERATIVOS

- El espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
- La administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
- La adhesión voluntaria, responsable y abierta, como Trabajador Asociado.
- La propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
- La participación económica de los asociados en justicia y equidad.
- La formación e información para sus miembros de manera permanente, oportuna y progresiva.
- La autonomía, autodeterminación y auto gobernación.
- El servicio y proyección a la comunidad mediante el impulso de actividades culturales y artísticas.
- La integración con otras organizaciones del mismo sector.
- La promoción y la cultura de prevención y protección ambiental.
- La seguridad y la seguridad en el trabajo de los asociados, y
- La previsión económica, para la satisfacción de necesidades comunes

POLITICAS

- Generar y mantener trabajo para todos sus Trabajadores Asociados.
- Promover el desarrollo integral del ser humano.
- Generar prácticas que consoliden una corriente vivencial de pensamiento solidario, crítico, creativo y emprendedor, como medio para alcanzar el desarrollo y la paz de los pueblos.
- Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa.
- Generar programas culturales y recreativos.
- Participar en el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social.
- Garantizar a sus miembros la participación y acceso a la formación, al trabajo, la propiedad, la información, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna.

Valores

- Solidaridad
- Responsabilidad
- Honestidad
- Integridad

2. INFORME DE CUMPLIMIENTO LEGAL

- La Cooperativa es dueña de los medios de producción (edificio, maquinaria, equipos de cómputo y comunicación, muebles y enseres) los cuales recibieron el mantenimiento preventivo y correctivo necesario para su óptimo funcionamiento y desempeño. Todos estos debidamente asegurados.
- Todas las aplicaciones y programas con los cuales procesamos la información de la cooperativa están debidamente amparados mediante las licencias o contratos respectivos.
- La cooperativa cumple con las obligaciones fiscales que le corresponde, efectuando los pagos y enviando los informes requeridos en forma oportuna.
- En cumplimiento de lo ordenado por el Parágrafo 2 del Artículo 7 de la Ley 1231 de 2008, adicionado por medio del Artículo 87 de la Ley 1676 de 2013, se deja constancia que durante el ejercicio que comprende el presente informe no se entorpeció la libre circulación de las facturas emitidas por los vendedores o proveedores de la Cooperativa.
- Mensualmente se envía la información a los clientes sobre los pagos de seguridad social que hace la cooperativa, según el decreto reglamentario 4588 de 2006. Y trimestralmente al Ministerio de trabajo y la Superintendencia de Economía Solidaria.
- La cooperativa está dando cumplimiento a la ley 1581 de 2012 sobre protección de datos. Capacitando al personal sobre dicha norma
- Para dar cumplimiento a la circular externa Nro. 14 del 12 de diciembre del 2018, el sistema de lavado de activos esta implementado. Se capacito todo el personal de asociados y trabajadores sobre el tema de lavados de activos. La Cooperativa envió trimestralmente el reporte a la UAIF.
 - . El 70% del personal operativo está certificada con el SENA en máquina básica de confección industrial - fileteadora y plana-
- La cooperativa por motivos de la pandemia del covid-19 suspendió las auditorias en las ISO 9001 y 14001 versión 2015.

- Se realizo la auditoria del Sistema Seguridad y Salud en el trabajo en diciembre del 2020 con un profesional externo donde la cooperativa no presentó ninguna no conformidad
- Dando cumplimiento al decreto 1334 de 2018 la cooperativa cumple con la cuota de aprendices
- De acuerdo a los Estándares Mínimos de la Resolución 0312 de 2019 la ARL sura en el mes noviembre de 2020 evaluó el sistema de seguridad y salud en el trabajo (Condiciones de seguridad de los trabajadores, guardas de protección para las maquinas, accidentalidad, ausentismo, mejoras, plan de emergencias, brigada y ambiente laboral), según informe entregado por esta entidad del sistema. La cooperativa cumplió con el 97,5% Del 100% esperado.
- Por efectos del Covid 19 La cooperativa no realizo la evaluación anual de prevención de incendio y seguridad Humana con los bomberos del Municipio.
- **En cumplimiento a la Resolución 2404 del 22 de julio de 2019, y Según el artículo 3 “la periodicidad de la evaluación”** La evaluación de los riesgos sicosociales se debe hacer en forma periódico de acuerdo al nivel riesgo. En las empresas que se han identificado en riesgo alto se deben hacer anualmente y las empresas que han identificado en riesgo medio o bajo se deben tomar acciones preventivas y correctivas y hacer la evaluación cada dos años.
La cooperativa realizo la evaluación en noviembre de 2019 el resultado fue riesgo medio; por esta razón la debe hace cada 2 años.
- Dando cumplimiento a la resolución 2346 del 2007 la coordinadora de SST programo al personal los exámenes de control, ingreso, retiro y de pos incapacidad de acuerdo a las necesidades de la cooperativa.
- Dando cumplimiento a la ley 1010 del 2006 y la resolución 0652 de 2012 el comité de convivencia laboral de la cooperativa funciono de acuerdo a la normatividad vigente.
- Dando cumplimiento a la resolución 2013 del 1986 El comité COPASST está integrado y reglamentado de acuerdo a la normatividad vigente.
- **Incoomar se acogió a la Resolución 666 del 24 de abril de 2020** “Por medio de la cual se adoptó el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19

La cooperativa adopto sus protocolos de bioseguridad y realizo la compra de elementos de desinfección ,medidor de temperatura y tapabocas además el protocolo fue radicado en la página del Municipio para que la cooperativa continuara con las actividades La cooperativa fue visitado por la secretaria de salud del Municipio para la validación de los protocolos de bioseguridad.

- La inversión para mitigar la propagación del covid19 en la cooperativa ascendió a un valor de \$25.000.000.

TOTAL DE CASOS DE COVID-19 DEL AÑO 2020

TOTAL DE CASOS	PRUEBAS POSITIVAS	PRUEBAS NEGATIVAS	AISLAMIENTO POR CERCO EPIDEMIOLOGICO
47	18	19	10

- La cooperativa acogiéndonos a la circular externa Nro. 12 de la supersolidaria, se conformó el comité de emergencia con el fin de atender las disposiciones de emergencia social y económica expedidas por el Gobierno Nacional.
- El sistema de ausentismo mostro un incremento con respecto al año 2020 es se debe al diagnóstico de covid-19 así:

-

2020	2019	META
5.2%	4.1%	5%

- De conformidad con el artículo 19-4 el pago del impuesto de renta (\$3.655.782) fue tomado en su totalidad de los fondos de educación y solidaridad
- La Cooperativa cumplió con el proceso de actualización de datos ante la DIAN y fueron publicados en la Página Web de Incoomar según el artículo 364-5 del estatuto tributario.
- De acuerdo a la resolución 042 de 2020, Incoomar empezó a facturar en forma electrónica el 1 de Julio de este año 2020.

- Los estados financieros que hoy se presentan han sido preparados de acuerdo con las Normas de Contabilidad y de Información Financiera aceptadas en Colombia (NCIF), establecidas en la Ley 1314 de 2009, reglamentadas por el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015. Las NCIF se basan en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), junto con sus interpretaciones, emitidas por el Consejo Técnico de la Contabilidad en Colombia.
- Todos los resultados presentados en el día de hoy, están soportados en los estados financieros preparados bajo NIIF para pymes al cierre de año 2019-2020 y están debidamente revisados y dictaminados por el revisor fiscal de la cooperativa.
- Con autorización de la asamblea general ordinaria del 20 de febrero de 2020, se hizo provisión por valor \$ 326.089.180 UGPP .

3. AYUDAS DEL GOBIERNO NACIONAL

1. SUBVENCION GOBIERNO POR COVID 19, los meses de marzo y abril, fueron muy críticos pues el mes de abril solo se trabajó 4 días del mes, el mes de mayo no se trabajó todo el tiempo lo que disminuyó los ingresos de la cooperativa. El gobierno nacional ofreció el 40% de un salario mínimo como ayuda para la nómina PAEF, Incoomar se postuló para acceder a estos subsidios por los meses de:

- a. Abril por el cual recibimos subsidio para 33 trabajadores por valor de \$11.543.000
- b. Mayo por el cual recibimos subsidio para 38 trabajadores por valor de \$12.676.000

La UGPP entidad encargada de otorgar los subsidios, negó cualquier subsidio a los trabajadores asociados de la cooperativa.

2.PRESTAMO EN BANCO AGRARIO: Por la incertidumbre generada por la pandemia del COVID 19 la cooperativa solicitó al banco agrario un crédito por valor de \$300.000.000 el cual fue respaldado con el fondo nacional de garantías en un 95% .

Este crédito fue otorgado a la cooperativa en pesos colombianos como capital de trabajo bajo las siguientes condiciones:

- Crédito a 3 años
- Tasa efectiva anual 7.49%, tasa nominal anual 7.24% – Nominal mensual 0.62% valor total por intereses \$44.372.832
- Un año de gracia para el capital

- Valor de la comisión \$12.780.000 el cual se desconta al momento del desembolso del crédito.
- Cuota mensual \$12.500.000
- Fecha de desembolso 8 de junio de 2020.
- Fecha de vencimiento 5 de junio de 2023.
- Nro de credito:725013830209335.

El 2 de septiembre se canceló este crédito dado que la liquidez de la cooperativa lo permitió y resultados en los meses de julio y agosto fueron muy satisfactorios.

4. LITIGIOS DE LA COOPERATIVA

A continuación presento el Informe entregado por el abogado Doctor RODRIGO PALACIO

RODRIGO PALACIO CARDONA, en calidad de representante legal de **PALACIO CONSULTORES S.A.S.**, me permito presentar informe de las actividades realizadas, del estado en que se encuentran los trámites adelantados por la UGPP frente a INCOOMAR C.T.A. y de las gestiones desplegadas en aras de ejercer el derecho de defensa y contradicción frente a esta entidad.

1º. Se contrato a la firma Palacio Consultores S.A.S., con la finalidad de que realizará la representación en sede administrativa y judicial de la Cooperativa frente a la UGPP y realizará una asesoría jurídica de la cooperativa.

El objeto del contrato es el siguiente:

Asumir la defensa en sede administrativa, extrajudicial y/o judicial tanto por activa como por pasiva que se requiera, en todos asuntos relacionados con la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales de la Protección Social a la Cooperativa.

Prestar los servicios de asesoría jurídica permanente tendientes a promover iniciativas de proyectos de actos administrativos y de Ley relacionados con el pago de los aportes a la seguridad social de los asociados de la Cooperativa de Trabajo Asociado.

Acompañar y asesorar a la Cooperativa y sus órganos de administración en la definición de las estrategias jurídicas que le permitan dar cumplimiento a la función social que cumple la Cooperativa, para lo cual realizará los actos y contratos que se requieran.

2º. El estado en que se encuentra el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio adelantado por la UGPP frente a INCOOMAR C.T.A. es el siguiente:

A- MODIFICACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES Y SANCIÓN POR MORA E INEXACTITUD:

A través de la RESOLUCIÓN NO. RDO-2018-02217 del 29 de junio de 2018 mediante la cual se profirió Liquidación Oficial y de la RESOLUCIÓN No.

RDO.2019-01112 del 03/07/2019 “por medio de la cual se resuelve el recurso de reconsideración” interpuesto en contra de ella, se modificó el valor de los aportes por mora e inexactitud en la presentación de las autoliquidaciones y pagos de los aportes al Sistema de la protección social, por el período comprendido entre el 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013, y se definió una sanción por inexactitud.

ELABORACIÓN DE LA DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

La firma presentó una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, dentro de la oportunidad legal para el efecto en contra de la RESOLUCIÓN NO. RDO-2018-02217 y la RESOLUCIÓN No. RDO.2019-01112, la cual fue admitida y la UGPP ya contestó.

El día 28 de enero de 2020, se presentó pronunciamiento frente a las excepciones propuestas por la UGPP y una solicitud de pruebas (el testimonio de la contadora y del revisor fiscal de la cooperativa e igualmente se aportó como prueba la reforma del régimen de compensaciones).

En la actualidad se está pendiente que el Tribunal Administrativo de Antioquia fije fecha para la audiencia inicial, en la cual se adoptarán diferentes decisiones, de las que se destaca la fijación del litigio, la resolución de una excepción previa y el decretar las pruebas.

Debido a la demanda presentada, el proceso de cobro coactivo de la obligación se encuentra suspendido por la UGPP.

C- La Cooperativa debe estar atenta de cualquier comunicación de la UGPP relacionada con los demás períodos gravables (2014 y siguientes) para que la firma pueda proceder a la realizar la representación en sede administrativa y judicial.

3º. Con la asesoría de la firma se realizó una reforma al régimen de compensaciones de la cooperativa.

4º. El día 1 de octubre de 2020, se realizó una reunión sobre algunas inquietudes relacionadas con la reforma al régimen de compensaciones (se remitió con anterioridad el acta de la reunión a la Cooperativa).

5°. El 15 de octubre de 2020, se realizó una reunión sobre algunos artículos del Estatuto Tributario Nacional que permiten el adecuado y eficiente manejo de beneficios tributarios según el estudio de la legislación y practica contable y tributaria (se remitió con anterioridad el acta de la reunión a la Cooperativa).

6°. La firma realizó una revisión de las actas de asamblea a través de las cuales se reformó el régimen de compensaciones.

7°. La firma asesoró a la cooperativa en la solicitud de cobro del PAEF frente a la UGPP, entidad que asumió una posición jurídica contraria a la ley con la que desconoce la dignidad de trabajadores de los trabajadores asociados:

A continuación se enuncian las actividades desplegadas La representante legal de la Cooperativa INCOOMAR C.T.A. elevó solicitud al Ministerio de Hacienda a través de radicado 2020400300998622 el 6 de junio de 2020, entidad que a través del oficio con radicado 2-2020-027325 del 24 de junio de 2020, informó que dió traslado por competencia a la UGPP, sin que se diera respuesta de fondo a la solicitud.

En la petición se le indicaba a la UGPP que:

Al negar el otorgamiento del subsidio de (...) (a los) trabajadores asociados, (...) la UGPP está desconociendo la naturaleza de asociación sin ánimo de lucro de la Cooperativa y la naturaleza jurídica de los trabajadores asociados, por cuanto, estos ostentan la condición de trabajadores a la luz de la normativa legal, constitucional e internacional y les es aplicable el beneficio otorgado por el Gobierno Nacional, como se demostrará en el siguiente capítulo.

B- Debido a que la posición de la UGPP implicaba una discriminación inconstitucional al no otorgar el beneficio a cooperativas de trabajo asociado que cumplen con requisitos, al considerar que los trabajadores asociados no ostentan la dignidad de trabajadores (artículo 25 C.P.), y a que tal situación ocasionaba una vulneración de los derechos fundamentales al trabajo, a la dignidad humana, al mínimo vital y móvil y un riesgo de la materialización de un perjuicio irremediable que amenaza con la ruina del sector cooperativo y la extinción de una institución con protección constitucional (artículo 333 C.P.).

La cooperativa de trabajo asociado presentó una acción de tutela en contra de la UGPP y el Ministerio de Hacienda.

C- La acción de tutela curso en primera instancia en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín bajo el radicado 05001310500220200020800

En primera instancia la acción de tutela fue negada por cuanto el Juez Segundo Laboral del Circuito consideró que no se cumplía con el requisito de subsidiariedad porque el juez de esta instancia consideró que la acción de amparo se dirigió en contra de un acto de carácter general y en consecuencia era en sede de constitucionalidad (acción extraordinaria) en la que se podía intervenir para que la Corte Constitucional adoptará la última palabra “en materia de interpretación, alcance, efectos y, especialmente, control constitucional a la luz del ordenamiento jurídico superior dispuesto en la Carta Fundamental”¹

D- En segunda instancia la acción de tutela curso en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín bajo el radicado 05001310500220200020801.

Al decidir la impugnación de la decisión adoptada en primera instancia, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín se apartó de ella y consideró que no se cumplía con el requisito de subsidiariedad porque se debía acudir al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho:

“Aclara el impugnante que, contrario a lo manifestado por la sentencia de primera instancia la acción de tutela no se impetró contra ningún decreto legislativo (acto administrativo de carácter general), sino en contra de las decisiones de la UGPP por medio de las cuales se negó a las cooperativas accionantes la posibilidad de acceder a los Programas de Apoyo al Empleo Formal – PAEF y de Apoyo a la Prima – PAP, al considerar que dicha entidad extralimita sus funciones al interpretar de manera equivocada los decretos que otorgan tales beneficios.

En esa medida, cierto es que no se trata de un acto de carácter general como se indicó en la providencia primigenia, así mismo, tampoco hay discusión en que no sería viable, como lo dice el recurrente, acudir al medio de control de nulidad y/o restablecimiento del derecho en contra de la Circular Externa 01 expedida por la UGPP el 20 de mayo de 2020, por medio de la cual dicha entidad emitió el “FORMULARIO

ESTANDARIZADO PARA LA POSTULACION AL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO FORMAL -PAEF E

INTERCAMBIO DE INFORMACION”; sin embargo, luego del diligenciamiento del mismo, precisamente atendiendo al lleno o no de los requisitos, la entidad hoy accionada emitió una decisión administrativa de carácter particular en cada caso, señalando el o los motivos de su negativa, que es justamente la que se cuestiona por esta vía, conforme se advierte de los anexos allegados a la acción (fls 100 y s.s)

*(...) En ese orden de ideas, las decisiones administrativas anteriores, cuentan con un medio de control, regulado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto es el de nulidad y restablecimiento del derecho, acción ordinaria que es idónea para la protección de los derechos presuntamente vulnerados, incluso, para los de rango fundamental (...)*²

*(...) Pues bien, la acción de tutela procede en forma transitoria, cuando a pesar de existir recursos jurídicos ordinarios, resulta como única vía para evitar que la vulneración o amenaza a los derechos fundamentales, o se esté ante la inminente consumación de un perjuicio irremediable. Al respecto ha indicado la jurisprudencia constitucional entre otras, en las sentencias T-119 de 2015, T-250 de 2015, T-446 de 2015, T-548 de 2015, T-317 de 2015 T-036 de 2017 que: “la acción de tutela tiene un carácter residual y subsidiario, razón por la cual, sólo procede excepcionalmente como mecanismo de protección definitivo cuando: (i) el presunto afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, (ii) existiendo otro mecanismo, carezca de idoneidad o eficacia para proteger de forma adecuada, oportuna e integral los derechos fundamentales, en las circunstancias del caso concreto; de otro lado, procederá como mecanismo transitorio cuando se interponga para evitar la consumación de un perjuicio irremediable”*³

(...) Perjuicio irremediable que no se evidencia en el presente caso, pues, las circunstancias señaladas por los entes accionantes, no son distintas a la situación y carga que la colectividad está soportando en mayor o menor medida en razón de la pandemia, y es que si bien no desconoce la Sala la situación difícil por la que atraviesan las cooperativas tutelantes y sus trabajadores asociados, no se evidencia, o por lo menos no con la prueba obrante en el plenario, que existiese

un perjuicio irremediable o una afectación diferenciadora, donde se advierta una situación de vulnerabilidad evidente (...)

- El día 13 de octubre de 2020, se presentó una solicitud de revisión ante la Corte Constitucional (la cual se anexa a este informe), en la cual se le solicita a esta alta corporación que seleccione el expediente y emita una sentencia de tutela como máximo órgano de la justicia constitucional, por la relevancia constitucional de este problema jurídico y porque se cumplen con los criterios orientadores para la selección de un fallo de tutela establecidos en el artículo 52 del Acuerdo 02 de 2015, sumado a que con tal decisión se esta:

Condenando a las cooperativas de trabajo asociado, a que tuviesen que esperar a la resultados de un proceso judicial de 5 o mas años, para acceder a los beneficios económicos que fueron otorgados por el Gobierno Nacional a las empresas entendidas estas en los términos del artículo 25 del Código de Comercio como actividad económica organizada, para hacer frente a la hecatombe ocasionada por el COVID-19. Decisión con la que se esta condenando a la extinción a las cooperativas de trabajo asociado, pues son las únicas figuras asociativas que no tienen derecho al apoyo del gobierno en virtud de una posición arbitraria adoptada por la UGPP que es:

- *Inconstitucional al no otorgar el beneficio al que tienen derecho cooperativas de trabajo asociado que cumplen con requisitos establecidos en la ley.*
- *Una discriminación inconstitucional al considerar que los trabajadores asociados no ostentan la dignidad de trabajadores (artículo 25 C.P.).*
- *Una vulneración de los derechos fundamentales al trabajo, a la dignidad humana, al mínimo vital y móvil, riesgo de la materialización de un perjuicio irremediable que amenaza con la ruina del sector cooperativo y la extinción de una institución con protección constitucional (artículo 333 C.P.).*

- F- El día 21 de enero de 2021, se tuvo información de que el expediente T7997549 con el que curso la solicitud de revisión ante la Corte Constitucional, no fue seleccionado para revisión de esta corporación judicial.

G- Debido a que el 22 de octubre de 2020, se profirió la Ley 2060 del 22 de octubre de 2020 “por medio de la cual se modifica el programa de apoyo al empleo formal – PAEF y el programa de apoyo para el pago de la prima de servicios – PAP”, y en el parágrafo del artículo 1, se dispuso lo siguiente:

“Parágrafo. *Inclúyase a las Cooperativas de Trabajo Asociado dentro de los beneficios otorgados por el Decreto Legislativo 639 de 2020”*

Y a que la UGPP a través de la Subdirectora Jurídica de Parafiscales en respuesta a solicitudes similares a las elevadas por INCOOMAR C.T.A. les impartió el trámite de consulta, pues INCOOMAR C.T.A. no recibió respuesta.

Se volverá a presentar una solicitud en la que se exigirá a la UGPP que de cumplimiento a la Ley 2060 de 2020, y responda de fondo las solicitudes elevadas por las cooperativas, pues no ha brindado una respuesta de fondo y en consecuencia no existe forma de iniciar una demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. Por lo que, una vez de respuesta de fondo, dependiendo del sentido de la decisión se promoverá esta demanda judicial.

En conclusión con relación al tema del PAEF, debido a que la Corte Constitucional no seleccionó el expediente de tutela para emitir un pronunciamiento como máximo órgano de la justicia constitucional, se iniciaran gestiones para presentar una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la UGPP.

8º. Mediante sentencia del 30 de julio de 2020, la Sección Cuarta del Consejo de Estado decretó la nulidad parcial del artículo 1.2.1.5.4.9 del DUR 1625 de 2016, sustituido por el artículo 2 del Decreto 2150 de 2017, por exceder la potestad reglamentaria y el principio de legalidad de los tributos.

En la mencionada sentencia el máximo órgano de lo Contencioso Administrativo aclaró:

“A la luz de los artículos 25 y 28 del CC, el inciso segundo del parágrafo 2 del artículo 114-1 del ET es una norma dotada de absoluta claridad en cuanto a la exoneración de aportes parafiscales para las entidades cooperativas y dado que la expresión “conservan” es una conjugación

indicativa de continuidad para algo que ya se tiene, puede concebirse que tales entidades detentaban dicho beneficio desde el texto original del mencionado artículo 114-1 del ET, máxime cuando ese texto no contenía una referencia específica al artículo 19-4 ib.

En este orden de ideas, la Sala anulará las expresiones “19-4” y “y 1.2.1.5.2.1” del artículo 1.2.1.5.4.9 del Decreto 1625 de 2016, sustituido por el artículo 2 del Decreto 2150 de 2017, por exceder la potestad reglamentaria respecto del artículo 114-1 del ET.”.

Debido a ello, las entidades del sector cooperativo tienen la calidad de sujetos exonerados del pago de aportes parafiscales, razón por la cual, los pagos efectuados con fundamento en la norma anulada se reputan como pagos sin fundamento legal y fáctico que los justifique y adquieren la naturaleza jurídica de PAGO DE LO NO DEBIDO, lo que trae como consecuencia, que la entidad receptora de dichos pagos debe proceder a su devolución inmediata, en virtud del decaimiento de los pagos realizados.

Por lo que, la firma elaboró una solicitud de devolución, para que fuera presentada por la Cooperativa ante las diferentes entidades peticionando la devolución de lo pagado, una vez radicadas estas solicitudes de devolución se debe esperar que cada entidad le imparta el trámite a cada una de estas, y dependiendo de la respuesta se procederá a promover acciones judiciales en contra de estas entidades.

9º. Se ha estado brindado asesoría a la Cooperativa sobre diferentes asuntos, de los que se destaca un requerimiento efectuado por el ICBF con el radicado 811339, el 24 de abril de 2020, que tiene como asunto “presunto incumplimiento al pago de parafiscales 3% a favor del ICBF”, el cual fue emitido en ejercicio de las funciones consagradas en el artículo 6 de la Resolución 444 de 2013.

Frente a este requerimiento la cooperativa dio respuesta el mismo día indicando que:

Por el año 2019 y siguientes todas las cooperativas del país que se encuentren ubicadas en el régimen tributario especial establecido en el art. 19-4 del Estatuto Tributario, donde se incluyen obviamente las cooperativas de trabajo asociado, como lo es INCOOMARC.T.A., tienen derecho a exonerarse de cancelar los aportes a la seguridad social del 8.5% y aportes parafiscales al Sena del 2% y al ICBF del 3% para un total del 13.5%. por las

compensaciones mensuales devengadas que no excedan de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada beneficiario. Este beneficio también aplica a los pagos que se realicen en favor de empleados de la organización.

Por lo que, no está permitida esta exoneración cuando el devengado de compensaciones mensuales o de los devengados salariales sean iguales o superiores a los 10 SMLMV.

Este derecho se aclaró con el nacimiento de la Ley 1943/18 y se confirmó con la Ley 2010/19 y con la expedición de la Sentencia del 30 de julio de 2020 de la Sección Cuarta del H. Consejo de Estado, Radicado 11001-03-27-000-2018-00014-00 (23692). C.P. Stella Jeannette Carvajal Basto.

(...) En este orden de ideas, todas las Cooperativas tienen el derecho desde que tengan asociados con devengados limitados a los topes ya detallados en líneas anteriores. Así las cosas, cuando se habla de un derecho aplicable a todas las cooperativas, incluye por supuesto a las cooperativas de trabajo asociado sin excepción alguna.

Cordialmente,



**RODRIGO PALACIO
CARDONA**

Representante Legal

PALACIO CONSULTORES S.A.S.

5. CUMPLIMIENTO SOCIAL

A. La cooperativa cumplió a cabalidad con los pagos de las compensaciones ordinarias y extraordinarias a todos los trabajadores asociados y trabajadores los cuales constituyen ingreso base para la cotización a la seguridad social integral de todo el personal, de acuerdo a los lineamientos del decreto 4588 y la ley 1233, los estatutos, el régimen de compensaciones y deducciones. Que son las normas que rigen las cooperativas en esta materia.

Es de anotar que a pesar que en los meses de marzo y abril, no se trabajo normalmente, la compensación fue pagada en forma oportuna a todos los asociados y trabajadores de la cooperativa al igual que las primas semestrales.

Costo de nómina 2020

El costo de nómina en el 2020 fue de \$ 5.526.776.965

CONCEPTO	VALOR
COMPENSACIÓN ORDINARIA	2,743,541,379
INCAPACIDADES	16,275,864
INCENTIVO INDIVIDUAL	190,878,574
RECARGO NOCTURNO	88,097,324
HORAS EXTRAS	97,731,568
PAGO COVID	61,809,871
AYUDA PARA EL TRASNPORTE	234,867,245
APRENDICES	9,749,492

TOTAL NOMINA	3,442,951,317
BENEFICIO SOCIAL	142,726,201
COMPENSACION ANUAL	317,118,807
COMPENSACIÓN SEMESTRAL	321,724,958
DESCANSO ANUAL	246,223,245
DOTACION	52,169,812
INTERESES A LA COMPENSACION	172,418,185
TOTAL	1,252,381,208
CAJA DE COMPENSACION	139,783,337
SALUD	20,848,977
RIESGOS PROFESIONALES	33,719,665
PENSION	376,228,162
INSTITUTO BIENESTAR FAMILIAR	8,764,200
SENA	5,850,100
SEGURIDAD SOCIAL	585,194,440
PLAN PENSION VOLUNTARIO INSTITUCIONAL	246,250,000
TOTAL PAGOS AL PERSONAL	5,526,776,965

En promedio un trabajador asociado directo de Incoomar, recibió una compensación ordinaria de \$1.153.643 sin tener en cuenta las compensaciones sociales. Y teniendo en cuenta las prestaciones \$1.730.465.

B. La cooperativa continuo con el Centro de Capacitación De maquina industrial, certificado y avalado por el SENA. Este centro fue aprobado mediante resolución 00901 el 4 de junio de 2004, con una intensidad de 999, donde se favorecieron 75 personas aprovechando el patrocinio de algunas empresas.

Incoomar aporta la infraestructura (local, maquinaria, repuestos, materiales) y el recurso humano (entrenadora, supervisora, mecánico y Seguridad y Salud en el Trabajo).

En la asamblea ordinaria anterior, de la distribución de excedentes del año

2020 se aplicó el 25% (\$4.569.454) al fondo de Bienestar social y autorizo al

Consejo para que después de agotarse este valor, apropiara con cargo al

resultado del ejercicio los dineros necesarios para su funcionamiento.

En el año

2020 se apropió para este \$61.143.198

El beneficio económico que Coopetraban otorgo a la cooperativa en el año

2020 por valor de \$ 11.168.890, fue apropiado y ejecutado por este fondo. el

valor ejecutado fue de: **\$76.980.944**

Como es sabido por todos en este fondo se fusiono el comité de artes, deportes, y

social. Encargándose este comité de toda la parte lúdica y social de la cooperativa.

Todos los comités que tiene la cooperativa Funcionaron correctamente:

Comité de educación

Comité de convivencia laboral

Comité de bienestar social

Comité de seguridad y salud en el trabajo (COPASST)

Comité de emergencias (Covid 19)

Todos los fondos sociales pasivos fueron ejecutados en su totalidad como se podrá

evidenciar en el informe de cada comité.

6. APORTES SOCIALES

Están constituidos por los aportes que realizo cada uno de los Trabajadores asociados en el momento de su ingreso a la cooperativa y el 2% de la compensación mensual ordinaria durante su permanencia como asociado.

A diciembre 31 de 2020 Incoomar contaba con 197 trabajadores asociados

Durante el año 2020 se entregó en aportes \$ 179.380.785 debido a la renuncia de 24 trabajadores Asociados (15 jubilados, 9 por renuncia voluntaria).

Y recibió \$90.097.017 correspondiente al 2% de la compensación mensual, la cuota quincenal que pagan los nuevos asociados y por la amortización de aportes.

7. PRODUCCIÓN

Ventas

La eficiencia promedio real operativa de la Cooperativa fue del 60 %

VENTAS

PRODUCTO	VENTAS AÑO 2020	VENTAS AÑO 2019	VARIACIO N	% DESVIACION
Confeccion de Ropa Interior LEONISA Y LESENSUEL	7,290,177,19 3	6,676,858,48 8	613,318,70 5	9.2%
Venta de MATERIALES	252,967,491	28,134,249	224,833,24 2	799.1%
Corte de PRODUCCION	86,598,222	15,726,309	70,871,913	450.7%
TOTAL INGRESOS	7,629,742,90 6	6,720,719,04 6	909,023,86 0	13.5%

MINUTOS PRODUCIDOS

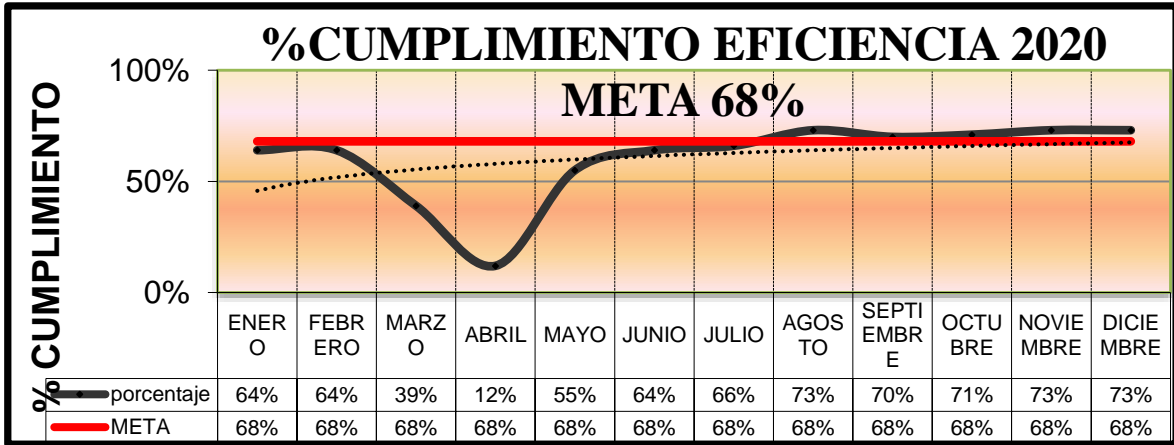
PRODUCTO	MINUTOS AÑO 2020	MINUTOS AÑO 2019	VARIACIO N	%DESVIACIO N
----------	---------------------	---------------------	---------------	-----------------

Confeccion de Ropa Interior LEONISA Y LESENSUEL	17,694,605	16,205,967	1,488,638	9.2%
Corte de PRODUCCION	130,616	23,720	106,896	450.7%
TOTAL INGRESOS	17,825,221	16,229,687	1,595,533	9.8%

DISTRIBUCION DE PLANTA POR PRODUCTOS

PRODUCTO	UNIDADES	%PARTICIPACION UNIDADES	MINUTOS	% PARTICIPACION MINUTOS
BRASIER	438,538	27%	6,769,306	38%
BOXER	762,737	47%	7,677,467	43%
PANTY	326,833	20%	1,574,197	9%
FAJA	110,613	7%	1,814,516	10%
TOTAL		100%	17,835,487	100%

	1,638,721		
--	------------------	--	--



8. Es importante resaltar que la cooperativa conto con una buena infraestructura como: (maquinaria, guías y aditamentos, talento humano, edificio) para atender las necesidades del cliente.
9. Se recibió capacitación con el contacto de calidad en los temas de
 1. Identificación no conformidades según su origen AS400
 2. Procedimiento de Material de Empaque
 3. Identificación del SORT (tonos)
 4. Capacitación del NOR (normas de montaje)
10. La cooperativa compro la maquinaria necesaria entre ellas (1) cama cilíndrica, (1) recubridora 4 agujas y (3) presilladoras para el nuevo módulo de pantalón y la cama cilíndrica para la sección de bóxer por la voluminización de este producto

11. Es importante resaltar que en los meses de marzo, abril y mayo disminuyó la producción y además el personal salió a vacaciones y licencia por el tema de la pandemia

12. se aumentó la capacidad de pantalón en el segundo semestre implementando 2 secciones

En los últimos años la rotación del personal ha cambiado ya que ha salido mucho personal jubilado y Renuncia voluntaria y ha ingresado personal. En los últimos 3 años se han retirado 169 personas y de igual forma han ingresado .

8. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

a. Compensación de más.

En el año 2020 el salario mínimo legal fue de \$877.803 y la compensación básica de la cooperativa fue de \$904.560 una diferencia de \$26.589 que se le pago al trabajador asociado. Con prestaciones sociales 39.884 por asociado. Lo que equivale \$5.464.108 mensual y \$65.569.296 anuales.

b. Acodema

En el 2020, la Cooperativa sostuvo el convenio con la Asociación Comunitaria de Marinilla, que es la entidad que presta en el municipio el servicio exequial, y se le continúo realizando deducción por nómina a los asociados inscritos en el plan. Actualmente están afiliados 101 asociados de la cooperativa.

c. Asesoría Seguros

En convenio con Suramericana las personas que tienen crédito de vivienda adquieren dos pólizas una de vida y otra Amit (Asonada, mitin, incendio y terremoto). Actualmente 30 asociados poseen estas pólizas, las cuales se pagan por deducción de nómina.

d. Tarjeta Bancolombia

La Cooperativa en el año 2020 canceló un total de \$14.329.770 por concepto de la cuota de administración de las tarjetas débito de todos sus asociados y trabajadores



NORA ALBA RAMIREZ GOMEZ

Representante Legal